

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3660/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con algunos servidores públicos.

Solicitando que en los recibos se especifique la leyenda que indique la quincena a la que corresponden.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente amplió su solicitud.

Palabras clave: Improcedencia, ampliación, sobreseimiento

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3660/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3660/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión porque el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinte de junio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074122001444, en la cual solicitó lo siguiente:

LA ALCALDIA COYOACAN HA EMITIDO INFORMACION RESPECTO LAS SIGUIENTES PERSONAS: VICTOR MAURO ANGULO LUNA, ADOLFO JIMENEZ MONTESIONOS, DIEGO MORENO SOLIS, IRVING BARRAZA CRUZ, ELLOS CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, FIRMADO POR EL

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

ENTONCES ALCALDE MANUEL NEGRETE ARIAS Y QUE SOLO ESTUVO EN FUNCIONES HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, MISMO QUE TIENEN EL ALTA DE INGRESO O REINGRESO EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, FIRMADOS POR EL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION RAUL LOPEZ FLORES, Y POR EL ENTONCES EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, QUE AMBOS FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 1° DE ABRIL DE 2021, POR LO QUE CONTAMOS CON LA DOCUMENTAL POR PARTE DE LA ALCLADIA INFORMANDO QUE ELLOS INICIARON LABORES EN ESOS CARGOS A PARTIR DE LA FECHA DEL 1° DE ABRIL DE 2021, PERO LAS ALTAS DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS LAS FIRMARON EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, CUANDO ELLOS AUN NO TENIAN ATRIBUCIONES ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE DICHS DOCUMENTOS QUE LA ALCALDIA COYOACAN EMITIO COMO RESPUESTA.

SOLICITO A USTED;

¿SI LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS A PARECEN DENTRO DE SUS REGISTROS TANTO EN LA PLATAFORMA DIGITAL, COMO EN LOS REGISTROS DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA?

¿DE ACUERDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA GACETA OFICIAL DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020 Y A LA CIRCULAR UNO VIS, LA ALCALDÍA COYOACAN HA MANIFESTADO QUE FUERON DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), ¿PORQUE NO APARECEN SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA POR LAS QUINCENAS CORRESPONDIENTES DE FECHA 1ª Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021?

¿POR QUÉ EN ALGUNOS DE ELLOS HAN PRESENTADO LOS RECIVOS DE NOMINA VERSION PUBLCA Y SU RECIBO REFLEJA EL PAGO CUANDO ELLOS NO ESTUVIERON DADOS DE ALTA Y NO SE INDICA QUE CORRESPONDE A LAS QUINCENAS QUE HEMOS REFERIDO ANTERIORMENTE?

¿INFORME SI ES VALIDA EL ACTA DE LOS FUNCIONARIOS QUE FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 1º DE MARZO DE 2021 CUANDO EL NOMBRAMIENTO ES DE FEBRERO DE 2021?

ME PERMITO ANEXAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE FUERON FIRMADOS EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, Y QUE SU FECHA DE ALTA ES DEL 1º DE MARZO DE 2021, CUANDO LA PERSONA QUE LOS FIRMO YA NO TENIA ATRIBUCIONES EN FECHA 1º DE MARZO DE 2021. SOLICITUD 092074122000079

II. El doce de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio ALC/DGAF/SCSA/106/2022 y sus anexos, por los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

III. El trece de julio, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

EN RELACION A LAS PERSONAS QUE REFERIMOS MENCIONA USTED QUE SI EXISTE REGISTRO DE LAS PERSONAS MENCIONADAS COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA. ¿LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, AVALA EL ALTA DE LAS PERSONAS QUE REFERIMOS? YA QUE ELLA COMO RESPONSABLE DEL AREA DEBIO VALORAR LA SITUACION Y SI ENCONTRO IRREGULARIDADES DEBIO DAR VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA SI NO HIZO NADA ES PORQUE ELLA DETERMINO QUE NO EXISTEN IRREGULARIDADES, LO QUE SE ESTARIA INCURRIENDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. UN ANALISIS DETERMINADO ES QUE NO SE RESPECTA A FECHA DEL NOMBRAMIENTO YA QUE EL NOMBRAMIENTO TIENE FECHA DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SEGUN INDICAN SE DIO DE ALTA EN FECHA 1º DE MARZO DE 2021, EN RESPUESTA EMITIDA EN SU CONTESTACION EN LA SOLICITUD N° 042000139821 SEÑALA QUE SE DEBE RESPETAR LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO, ¿Y LUEGO ENTONCES PORQUE NO SE RESPETO LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO, HACIENDOLE MENCION QUE AUN CUANDO LOS FIRMO MANUEL NEGRETE ARIAS, EL ESTUVO ACTIVO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y EN FECHA DEL 1º DE MARZO DE 2021, ¿YA NO TENIA ATRIBUCIONES Y LOS NOMBRAMIENTOS NO SE PUEDEN DIFERIR? Y RESPECTO A LOS MOVIMIENTOS DE ALTA SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR

LA ALCALDIA COYOACAN EN LA SOLICITUD N° 092074122000079 DEL CUAL ANEXO AL PRESENTE SE OBSERVA LOS MOVIMIENTOS DE ALTA FIRMADOS POR RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, ESTAS PERSONAS EN ESTA FECHA DE ALTA DEL 1° DE MARZO DE 2021, NO TENIAN ATRIBUCIONES COMO FUNCIONARIOS YA QUE ELLOS FUERON DADOS DE ALTA HASTA EL 1° DE ABRIL DE 2021, DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074121000099 RESPECTO A LOS RECIBOS DE PAGO SI LOS MOVIMIENTOS FUERON BIEN EFECTUADOS EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA. ¿SOLICITO A USTED ANEXE AQUI LOS RECIBOS Y QUE SE ESPECIFIQUE EN EL RECIBO LA LEYENDA QUE INDIQUE CORRESPONDE A LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 2021 A LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2021 Y PRIMERA DE ABRIL DE 2021?

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud al señalar: *“EN RELACION A LAS PERSONAS QUE REFERIMOS MENCIONA USTED QUE SI EXISTE REGISTRO DE LAS PERSONAS MENCIONADAS COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA. ¿LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, AVALA EL ALTA DE LAS PERSONAS QUE REFERIMOS? YA QUE ELLA COMO RESPONSABLE DEL AREA DEBIO VALORAR LA SITUACION Y SI ENCONTRO IRREGULARIDADES DEBIO DAR VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA SI NO HIZO NADA ES PORQUE ELLA DETERMINO QUE NO EXISTEN IRREGULARIDADES, LO QUE SE ESTARIA INCURRIENDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. UN ANALISIS DETERMINADO ES QUE NO SE RESPECTA A FECHA DEL NOMBRAMIENTO YA QUE EL NOMBRAMIENTO TIENE FECHA*

DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SEGUN INDICAN SE DIO DE ALTA EN FECHA 1º DE MARZO DE 2021, EN RESPUESTA EMITIDA EN SU CONTESTACION EN LA SOLICITUD N° 042000139821 SEÑALA QUE SE DEBE RESPETAR LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO, ¿Y LUEGO ENTONCES PORQUE NO SE RESPETO LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO, HACIENDOLE MENCION QUE AUN CUANDO LOS FIRMO MANUEL NEGRETE ARIAS, EL ESTUVO ACTIVO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y EN FECHA DEL 1º DE MARZO DE 2021, ¿YA NO TENIA ATRIBUCIONES Y LOS NOMBRAMIENTOS NO SE PUEDEN DIFERIR? Y RESPECTO A LOS MOVIMIENTOS DE ALTA SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA COYOACAN EN LA SOLICITUD N° 092074122000079 DEL CUAL ANEXO AL PRESENTE SE OBSERVA LOS MOVIMIENTOS DE ALTA FIRMADOS POR RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, ESTAS PERSONAS EN ESTA FECHA DE ALTA DEL 1º DE MARZO DE 2021, NO TENIAN ATRIBUCIONES COMO FUNCIONARIOS YA QUE ELLOS FUERON DADOS DE ALTA HASTA EL 1º DE ABRIL DE 2021, DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074121000099 RESPECTO A LOS RECIBOS DE PAGO SI LOS MOVIMIENTOS FUERON BIEN EFECTUADOS EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA. ¿SOLICITO A USTED ANEXE AQUI LOS RECIBOS Y QUE SE ESPECIFIQUE EN EL RECIBO LA LEYENDA QUE INDIQUE CORRESPONDE A LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 2021 A LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2021 Y PRIMERA DE ABRIL DE 2021?” pues de la solicitud no se desprende que haya requerido la entrega recibos de nómina alguno.

De hecho, de la lectura de la solitud se desprende que la parte recurrente solicitó pronunciamientos por parte del Sujeto Obligado respecto a nombramientos e

inicios de funciones de diversas personas servidoras pública y no así la entrega de recibo alguno, como lo indica en la presentación del recurso de revisión. Por lo tanto, de la lectura de los agravios se desprende que en sus inconformidades la parte recurrente está cambiando la información solicitada, a través de una ampliación en la que pretende exigir la entrega de recibos de nómina; siendo que de origen solicitó únicamente pronunciamientos categóricos por parte de la Alcaldía.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2321/2021**, **INFOCDMX.RR.IP.2515/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.1015/2021** e **INFOCDMX/RR.IP.3635/2022**, los cuales se estima oportuno citar como **hechos notorios** y que fueron resueltos en sesión pública celebrada el veinticuatro de noviembre, el ocho de diciembre; ambos de dos mil veintiuno, así como, el treinta de marzo y tres de agosto, ambos del año en curso, respectivamente, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**³

Lo anterior, en virtud de que los recursos referidos se relacionan con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En las resoluciones citadas, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedentes los recursos de revisión, en razón de que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en los respectivos recursos de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente petición requerimientos novedosos.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá de los requerimientos novedosos no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación del Sujeto Obligado.
- Asimismo, en el análisis correspondiente se señaló que en los agravios la persona quejosa materialmente modificó la modalidad con la cual preñó que se proporcionara la información solicitada.
- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, en razón de que los hechos notorios antes citados conllevan la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3660/2022

Transparencia, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3660/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

RIHV/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**